

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, en fallo de tutela de 28/09/2021.

En consecuencia, se **ADMITE** la solicitud de prueba anticipada consagrada en el artículo 18 y 184 del CGP **INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por la sociedad **INACSA S.A.S.** antes **INDUSTRIA AMERICANA DE COLCHONES INDUAMERCOL S.A.S** mediante representante legal y a través de apoderado judicial, para que sea absuelta por la señora **MARTA LUCIA OROZCO DE CANO** identificada con la cédula de ciudadanía No.34.041.648.

Se señala la hora de las **10:00 de la mañana** del día **22 de noviembre de 2021**, para que comparezca a este estrado judicial la señora **MARTA LUCIA OROZCO DE CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.041.648, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o en sobre cerrado, le formulará el peticionario.

Se le advierte a la citada, que si no comparece se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 205 Ibídem.

Se le ordena al solicitante que proceda a notificar a la señora MARTA LUCIA OROZCO DE CANO, de este auto y de la fecha de la audiencia, lo que debe hacer de manera personal, tal como lo señalan los artículos 291 Y 292 del C.G del P., en las direcciones aportadas en la solicitud.

Una vez practicada la diligencia, expídase copia auténtica del acta, con destino al peticionario, según los parámetros del artículo 114 del C. G. del P.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ**, como apoderado judicial de la sociedad peticionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.



NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/10/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b545edf2925e5f60e36f42ea74082e607ead7b0
eed1db7bf526576a52187a3e**

Documento generado en 01/10/2021 09:42:59 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado ADMITE la solicitud de prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por el señor **JULIAN DAVID GONZALEZ TORRES** por medio de apoderado judicial.

Solicitud que se hace con la finalidad de aportar el interrogatorio como prueba extraprocesal con relación del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el día 8 de septiembre de 2020, con el objeto de constituir título ejecutivo de las sumas de dinero. En consecuencia, se fija:

La hora de las **2:00 de la tarde** del día **22 de noviembre de 2021**, para que se presente a este Estrado Judicial, el señor **CESAR FERNANDO TIUSO HERRERA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.041.146, con el fin de absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o sobre cerrado, le formulará el peticionario.

Se le advierte al citado, que de no comparecer se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 205 Ibidem.

Se ordena a la parte demandante notificar a **CESAR FERNANDO TIUSO HERRERA**, de manera personal del presente auto, tal como lo señalan los artículos 291 Y 292 de la misma obra, a las direcciones aportadas con la solicitud.

Una vez practicada la diligencia, expídase copia auténtica del acta, con destino al peticionario, según los parámetros del artículo 114 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DANIEL AGUDELO CARDONA**, como apoderado judicial de la peticionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.



NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/10/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95b59fcdc2f11a939fb451f3df59f609989e86631
310486441b4a7691136a002

Documento generado en 01/10/2021 09:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **HAROLD YECID CUADRADO ARCE** identificado con C.C. **No.80.853.993**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con el NIT. 860.002.964-4, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$74.076.568.00 correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No.80853993.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/10/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Danny Cecilia Chacon
Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**737650a3d83d7e514010f93508
5800a0875cd38a30a3c65f51f8
ab901d750666**

Documento generado en
01/10/2021 09:43:06 PM

**Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **HAROLD YECID CUADRADO ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.80.853.993**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$140.000. 000.00.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/10/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16ee7ad84cfb6b2e07a5d01ceec5ae1b3431af4e809951422f46724ec
28791cf**

Documento generado en 01/10/2021 09:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: RADICADO 500014003007-2021-00636-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860'O29'396-8 contra la señora **MARIA YANETH PULIDO CARDENAS, identificada con la C.C.No.40.443.523**, razón por la cual el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo automotor de placas **FKK-675**, Marca CHEVROLET ONIX, Modelo 2020, Servicio particular, a la entidad demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en los parqueaderos autorizados en el escrito de la demanda oficiese como corresponda.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.**

500014003007-2021-00636-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 05/10/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Danny Cecilia Chacon
Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**972ff27022f4f346a0e2478a3e3
4349d49b9d125f7dc5e33eda06
bb40c9942d3**

Documento generado en
01/10/2021 09:43:12 PM

**Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramaju
dicial.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

500014003007-2021-00636-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda de mínima cuantía por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada es calle 21 sur No. 23 – 134 este; Manzana A Casa 19 20 Barrio Viña del Mar, ubicada en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/10/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**100899a7f0724d5832f9985059a798843304dd6cefe9a5d3e6ba83afd
6083adf**

Documento generado en 01/10/2021 09:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **KEIDY LORENA GUERRA SANCHEZ** identificada con cedula **No.1.121.936.308**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, identificada con **NIT. 900.200.960-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$2.215.640 correspondientes al capital insoluto contenido en el Pagaré número 00000030000065230

1.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día 21 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 05/10/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Danny Cecilia Chacon
Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d85a81aeda5a831dd9c0c57958
d839ddc35bc79c1b182dbcba1e
0828e1219783**

Documento generado en
01/10/2021 09:43:18 PM

**Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramaju
dicial.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que la parte demandada KEIDY LORENA GUERRA SANCHEZ identificada con cedula número 1.121.936.308, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$4.500. 000.00.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2. El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada KEIDY LORENA GUERRA SANCHEZ identificada con cedula número 1.121.936.308 como empleada de SERVICIOS POSTALES 472. La medida se limita hasta la suma de \$4.500. 000.00.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/10/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abb54fa96ff3fb03ae903f96d8dc5c101af587f995
5bcd9fad7bfd391922a05e**

Documento generado en 01/10/2021 09:43:21 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra del señor **EDWIN ALEJANDRO SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No.17.347.907**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **LEANDRO JOANY OSORIO BUSTOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.86.042.759, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$626.000 correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo 2020.

1.1. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 06 mayo del 2020, hasta el día de su solución o pago definitivo.

2. \$626.000 correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio 2020.

2.1. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 06 junio del 2020, hasta el día de su solución o pago definitivo.

3. \$626.000 correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio 2020.

3.1. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 06 julio del 2020, hasta el día de su solución o pago definitivo.

4. \$626.000 correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto 2020.

4.1. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 06 agosto del 2020, hasta el día de su solución o pago definitivo.

5. \$626.000 correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre 2020.

5.1. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 06 septiembre del 2020, hasta el día de su solución o pago definitivo.

6. \$626.000 correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre 2020.

6.1. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 06 octubre del 2020, hasta el día de su solución o pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

7. \$1.878.000 correspondiente a la cláusula penal pactada por las partes en el numeral DECIMO QUINTO del contrato.

8.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada YOLANDA BUSTOS CASTRO, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/10/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a4b90b2d843e5932d4256e2321ac930067ecd2a559db4f69d84f678
1233a01f**

Documento generado en 01/10/2021 09:43:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 593 del C.G del P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble de matrícula 50C1691343 registrado en la ciudad de Bogotá D.C, denunciado como de propiedad del demandado **EDWIN ALEJANDRO SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No.17.347.907**.

Por secretaría librese el correspondiente oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que sienta la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/10/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Código de verificación:

**4ccf7afb7d5f0dddb285a10ed04a4e82c55c9f8c240d883aea0873093
5ec31d4**

Documento generado en 01/10/2021 09:43:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**